

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V.), 1 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez el presente asunto, que correspondió por reparto del **05 de diciembre de 2022.** Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: REIVINDICATORIO
Demandante: Ana Cristina Córdoba Paredes C.C 51.565.660
Italia Córdoba Paredes C.C 41.789.976
José Alejandro Córdoba Paredes C.C 79.260.632
Demandados: María Rosario Córdoba C.C 31.138.429
Radicación: 76-520-31-03-002-2022-00173-00

Por medio de esta providencia procede el despacho a estudiar la demanda Declarativa Reivindicatorio, instaurada por **ANA CRISTINA CÓRDOBA PAREDES, ITALIA CÓRDOBA PAREDES y JOSÉ ALEJANDRO CÓRDOBA PAREDES**, mediante apoderado judicial, en **contra MARÍA ROSARIO CÓRDOBA**, se observa que es admisible y reúne los requisitos previstos en la Ley, de conformidad con los artículos 82, 84, 85, 89, 368, 369 y siguientes del Código General del Proceso, los cuales se verifican en el presente asunto, razón por la que así se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

De acuerdo con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DECLARATIVA REIVINDICATORIA**, promovida por las señoras **ANA CRISTINA CÓRDOBA PAREDES, ITALIA CÓRDOBA PAREDES** y por el señor **JOSÉ ALEJANDRO CÓRDOBA PAREDES**, mediante apoderado judicial, en **contra** la señora **MARÍA ROSARIO CÓRDOBA**.

SEGUNDO: De la demanda **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de **veinte (20) días** de conformidad con el art. 369 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con los art. 291 y s.s. del C.G.P. a la dirección: calle 43 No. 36A-36 Barrio El Prado, Palmira. Valle.

No se autoriza notificación en la dirección electrónica de la demandada, hasta tanto se alleguen las evidencias que permitan saber de donde se tomó dicha dirección como lo exige el art. 8 Ley 2213/2022.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **ÁLVARO DANIEL BETANCOURTH LÓPEZ**, con **C.C. No. 1.088.324.887** de Cali Valle y **T. P. No. 298.282** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente trámite como apoderado de la parte demandante, conforme a las facultades otorgadas en los memoriales poderes obrantes en el proceso a ítems 03, 04 y 05 del expediente electrónico.

QUINTO: RECORDAR a los intervinientes del presente asunto, que de conformidad con el numeral 14 del art. 28 del C.G.P. y el art. 3 de la ley 2213 de 2022, es deber de las partes y sus apoderados, **enviar a las demás partes del proceso después de notificadas**, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, **un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado esta autoridad judicial. Se exceptúa la petición de medidas cautelares.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

ncl

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c124d69a094ace2fee28d1901e79a0a09f8194fb356e02ec000dd9f14cda16d**

Documento generado en 02/02/2023 09:52:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>